Ref.: Expte. Nº 12339/08.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza Nº 3669/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Distancias mínimas:

Para la instalación de actividades comprendidas en el artículo 1º, se deberá dar cumplimiento a una distancia mínima con respecto a otro rubro similar, de cinco bocacalles o mayor o igual a 400 (cuatrocientos) metros lineales en todos sus sentidos, medidos sobre la vía pública a partir del punto medio del frente del predio del emplazamiento.

Exceptúase de lo determinado en el párrafo anterior a:

a) Las localidades de Matheu, Ingeniero Maschwitz y Maquinista Savio.

b) A las parcelas ubicadas en la Zona C (Periferia), según la clasificación establecida por la Ordenanza Tributaria vigente en su Capítulo III y con frente a calles de tierra o entoscadas de las localidades de Belén de Escobar y Garín.

c) A las parcelas ubicadas en la Zona C (Periferia), según la clasificación establecida por la Ordenanza Tributaria vigente en su Capítulo III, y con frente a calles pavimentadas con o sin cordón cuneta de las localidades de Belén de Escobar y Garín.

En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, para la instalación de actividades comprendidas en el artículo 1º, se deberá dar cumplimiento a una distancia mínima con respecto a otro rubro similar de 100 metros lineales en todos sus sentidos, medidos sobre la vía pública a partir del punto medio del frente del predio de emplazamiento.

En tanto, para los casos previstos para el inciso c), la distancia mínima con respecto a otro rubro similar deberá ser de 200 metros lineales en todos sus sentidos, medidos sobre la vía pública a partir del punto medio del frente del predio de emplazamiento".

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archívese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - -RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE
- - - - - -JUNIO DE DOS MIL OCHO.

Queda registrada bajo el Nº 4543/08.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE)

LUIS FIORENZONI (PROSECRETARIO)

*** DEROGADA POR ORDENANZA Nº 4785/10 ***